



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda declarativa, informándole que la Oficina de Registro del municipio de Neira, Caldas, allegó memorial en respuesta a la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 110-620, debidamente registrada, aportando el certificado de tradición que acredita lo anunciado, asaber: (*Anexo 08, Cd. Ppal. digital*).

<b>Nro Matrícula: 110-620</b>	
CIRCULO DE REGISTRO: 110 NEIRA	No. Catastro: 17272000100000000110197000000000
MUNICIPIO: FILADELFA	DEPARTAMENTO: CALDAS VEREDA: MAIBA TIPO PREDIO: RURAL
<b>DIRECCION DEL INMUEBLE</b>	
1) LOTE LA CARPETA 2	
<b>ANOTACIÓN:</b> Nro: 12	Fecha: 29/6/2021 Radicación: 2021-110-6-904
DOC: OFICIO 972	DEL: 28/6/2021 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO</b> (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. NIT# 9908032399	
A: SOCIEDAD INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A. NIT# 900540188-4	
<b>FIN DE ESTE DOCUMENTO</b>	
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos	
Fecha: _____	El registrador: _____
(Día   Mes   Año)   Firma	(Firma)

Julio 22 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2021-00288**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de la presente demanda verbal de Imposición de Servidumbre que promueve **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** en contra de **INVERSIONES ARGÍ S.EN C.A.**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada el oficio y certificado de tradición provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Neira, Caldas, comunicando el registro de la medida de inscripción de demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 110-620 (*Véase anexo 08, Cd. Ppal. digital*).

Ahora, inscrita como fue la referida cautela, se dispone compartir el expediente virtual con la oficina de apoyo -Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia-, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte ejecutante se realice la diligencia de notificación a la persona jurídica demandada, al correo electrónico registrado para ello en el certificado de existencia y representación de la misma ([empresasaristizabal@gmail.com](mailto:empresasaristizabal@gmail.com)), de conformidad a las nuevas



disposiciones dadas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría envíese el expediente digital al CSJJCF, para los fines pertinentes.

Ello, teniendo en cuenta la autorización que hace la empresa demandada en el referido certificado, para ser notificada en el canal digital que se registra, a saber:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 23 22 11 OF 205  
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES  
BARRIO : CENTRO  
TELÉFONO 1 : 8842060  
TELÉFONO 3 : 3225135584  
CORREO ELECTRÓNICO : empresasaristizabal@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo, lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a correo electrónico de notificación : empresasaristizabal@gmail.com

Conforme a lo anunciado y aplicando nuevamente lo previsto en el Art. 317 del C.G.P., en esta oportunidad se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, estar atenta y velar por la materialización efectiva de la persona jurídica demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la demandada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
JUEZ  
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5787402fdbcf6b370e752b8b5508ce93eb512266ae80b2eaab241c61ba3edd87**

Documento generado en 23/07/2021 07:48:07 AM